



Acta de un Ayuntamiento

SELO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI Y

de la Real Audiencia de Lima de un mundo de contra el mal
por el mal del buen gobierno, y para que se dotenga el
debido remedio. Y para que se dotenga el
de fortificarlo, y no se expusiese a daño que por
decaer en ello se cause con qualquiera a demás de
Acordó que los ^{res} Jueces D. Juan de Sepulveda Linan, D.
D. Juan Matheo Lurego hagan reparamientos de
Carroages y peones para que se limpie en las entradas
y salidas, y todo se eche en dicha Cuesta de Jerez, la qual
se fortifique; y los ^{res} Jueces D. Nicolás de Moya D.
Joseph Manj. Villaescuro, y D. Genes de Nixas de Salto
avisen en las partes necesarias para que se logre la
mejor ejecución de lo acordado, y se encargue al Caudal
no Procurador General que se en adelante se
aquien se haga saber en esta Cuesta y adhos como
ellos Jueces, y en el que no se quite ni se de lo
Cuesta de Jerez y den quenta a los ^{res} Correg. de qual
quier exceso para que se castigue a quien supiere
hacer de lo contrario e f. castigo qualquiera con
denación de los ordenanzas. Y por los ^{res} Correg. en
tendido de lo de xero anse de lo de xero = Dijo que por ser para
lo a con curar con quando sea de Justicia para que se
logre lo consentido en el de xero =
Dijo que quando los Mas de la Real Audiencia del
Campo se hallan en xerados, sin poder verlos las

Alor des =

[Signature]

